NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO: REVISADO EL EXPEDIENTE SE DETERMINA QUE SE ENCUENTRA INACTIVO DESDE EL <u>DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE,</u> SIENDO PERTINENTE DAR APLICABILIDAD A LA LEY 1564 DE 2012 - CODIGO GENERAL DEL PROCESO. PASA A DESPACHO.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué – Tolima., Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso:

Ejecutivo

Radicación:

73001400301320130043300.

Art. 317 del Código General del Proceso,

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

"... b) <u>Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años</u>..." (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).

Como el proceso se encuentra sin actuación de la parte interesada desde **El 02 de diciembre de 2019**, es procedente dar aplicación a lo reglado y referido anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Por Desistimiento tácito, declárese terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por RICARDO RAMIREZ MIRANDA., contra MARIO ALEXANDER BERNAL ROJAS.
- 2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes. Secretaria proceda de conformidad.
- 3. Decretar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva promesa de compraventa. Entréguesele a la parte demandante, con la constancia de terminación por desistimiento tácito, así como su fecha.

4. En firme este proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 048 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-12-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ